

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: **0000863** DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE USIACURI
- ATLANTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, el Código Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta la queja presentada por los señor JORGE ZARATE BLANCO Y CARLOS EDUARDO JIMENEZ VILLAFANE, donde manifiestan la ocurrencia de una tala de arboles y envenenamiento de de bosque a orillas del arroyo el Pueblo , que circunda la Casa Museo Julio Florez y por la invasión en jurisdicción del Municipio de Usiacuri - Atlántico-la oficina de Gestión Ambiental dispuso se practicara visita de Inspección Técnica y así verificar la queja por tala de árbol en el corregimiento anteriormente señalado.

Que de esto se origino el concepto técnico No. 0000263 del 2 de Junio del 2011, en el que se determino lo siguiente:

ANTECEDENTES

ACTUACION	ASUNTO
Memorando No.003248 del 17 de Marzo del 2011.	Mediante queja presentada por los señores JORGE ZARATE BLANCO Y CARLOS EDUARDO JIMENEZ dan a conocer la ocurrencia de una tala de arboles que se hicieron a orillas del Arroyo el Pueblo jurisdicción del Municipio de Usiacuri - Atlántico-

OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnico ambiental realizada el día 28 de Marzo del 2011, en el área de la ronda hídrica del arroyo El Pueblo desde la Casa Museo Julio Florez, hasta las coordenadas No. 10 44 37.1 y WO 74 59 03.4 Jurisdicción del Municipio de Usiacuri-Atlántico, se observo lo siguiente.

Un área de terreno boscosa que hace parte de la cuenca del Arroyo El Pueblo que ha sido intervenida por personas naturales, para cultivos de pancoger y árboles frutales, además hay algunas viviendas instaladas en estas parcelaciones.

Las parcelaciones se originan desde la pendiente de la orilla de este arroyo que se calculan entre 30 y 40.

Las aéreas intervenidas de este bosque son parcelaciones baldias que han tomado personas particulares sin la debida solicitud de predios baldios a la entidad competente.

Diez (10) trozas o fustes como materia prima, para la realización de carbón vegetal. En horno artesanal.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

(Handwritten mark)

AUTO No: **10 000863** DE 2011.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE USIACURI
- ATLANTICO**

Que el área boscosa de la cuenca del Arroyo El Pueblo, en su ronda hídrica desde la Casa Museo Julio Florez hasta las coordenadas No. 10 44 37.1 y W 74 59 03.4. Jurisdicción del Municipio de Usiacuri – Atlántico- ha sido intervenida por personas naturales particulares, para la siembra de cultivos de pancoger, árboles frutales y a la elaboración de carbón vegetal, además se han construido viviendas y/o mejoras. Son parcelaciones cercadas y ocupadas sin la respectiva solicitud de adjudicación de predios baldíos a la autoridad competente.

Que en consecuencia se hace necesario hacer unos requerimientos a la Alcaldía Municipal de Usiacuri – Atlántico representada legalmente por la señora **MONICA URUETA TORREALBA**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones legales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente....."

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero ".....las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 57., dice "Cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o danos mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los arboles"

En merito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Usiacuri – Atlántico- representado legalmente por la señora **MONICA URUETA TORREALBA** para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

- Aplique las medidas legales ambientales en las aéreas vulnerables, para que no se siga practicando acciones y legales en contra del ambiente y de los recursos naturales de su jurisdicción y solicitar a las personas asentadas en las rondas hídricas del arroyo el pueblo la tenencia de escrituras de predios baldíos o aceptación de solicitud de predios baldíos a las autoridades competente de de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

AUTO No: **Nº 000863** DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO AL MUNICIPIO DE USIACURI
- ATLANTICO**

acuerdo con el decreto 170 de 1994 en sus Arts. 48 y 6 y la de delimitación de los predios baldíos y sus bosques conforme al decreto 3600 del 2007 en su Art. 4.

- para realización de podas y talas de arboles debe solicitar el respectivo permiso a la autoridad ambiental competente de acuerdo con el decreto 1791 de 1996.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 99 de 1993 , previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

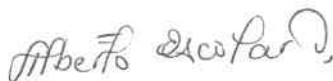
TERCERO: Comuníquese a la Secretaria del Medio Ambiente de Municipio de Usiacuri – Atlántico, para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO; Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo solicite.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los **30 AGO. 2011** 2011

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

ELABORADO POR . NIVALDO SERRANO
REVISADO POR LA DRA, JULIETTE SLEMAN COORDINADORA GRUPO INSTRUMENTOS REGULATORIOS

